

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas del nueve de setiembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor y con la base de mil novecientos sesenta y tres colones, ochenta céntimos, los siguientes bienes: ciento veintinueve hormas de zapato, veinte piezas de cuero, un saco conteniendo tacones de madera (con ochocientos tacones aproximadamente), un lote de zapatos de hombre (cuarenta y cinco pares), un lote de zapatos de mujer (cuarenta y ocho pares), trece pares de zuela de hule de señora, tres cajones conteniendo aproximadamente ochocientos tacones llamados de cuña, cuarenta y dos pies de gamuza y once varas de cuero de culebra. Se rematan por haberse así ordenado en juicio de trabajo establecido por Rodolfo Romero Aragón, Vicente Cavallini Bejarano, Juan Bautista Mora Mora y Guillermo García Coronel; todos mayores, casados, zapateros, de este vecindario, contra Nicolás Fernández Rojas y Juan Bautista Azofeifa Rodríguez, los dos mayores, casados, empresarios y de este vecindario.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 17 de agosto de 1949.—Efraím Sáenz C.—Orlando Blanco Q., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Aurelio Solano Arrieta, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 12 de agosto de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Jorge Meléndez Romero, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 11 de agosto de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al reo ausente Eliecer Masís se le hace saber: que en causa Nº 237 que instruyó este Tribunal por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Guillermo Víquez Montero, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida primero de oficio y luego por acusación del ofendido, contra Eliecer Masís, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Guillermo Víquez Montero, mayor, casado, artesano y vecino de Heredia, han intervenido como partes únicamente el acusador y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 204 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Eliecer Masís, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por ser ausente, autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Guillermo Víquez Montero, de calidades conocidas en este proceso, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de dos años de prisión, que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas personales y procesales del juicio. Notifíquese a las partes, siendo el ofendido vecino de Heredia, hágasele dicha notificación por medio del señor Alcalde Primero de aquella ciudad, a quien se envían originales estas diligencias. Inscríbese en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo ausente el reo notifíquesele por edictos.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Al procesado ausente conocido por el nombre de Artillero Ramírez, se le hace saber: Que en causa Nº 228 que instruyó este Tribunal por el delito de «robo» cometido en perjuicio de Miguel Monge Monge, se encuentra el sobreseimiento provisional que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias, y Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 363, inciso 2º y 364 del Código de Procedimientos Penales, se decreta un sobreseimiento provisional en estos procedimientos y en favor del indiciado conocido con el nombre de «Artillero Ramírez», de quien se ignora su nombre, segundo apellido y demás generales por ser ausente, pudiendo reanudarse esta causa cuando aparezcan mejores elementos de comprobación.—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo Q.—Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Al procesado ausente Miguel Angel Villalta Arias, se le hace saber: Que en causa Nº 404 que instruyó este Tribunal por el delito de robo cometido en perjuicio de Juan Félix Bonilla Saravia, se encuentra el sobreseimiento provisional que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias, y Considerando:... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 363, inciso 1º y 364 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en estos procedimientos y en favor del indiciado Miguel Angel Villalta Arias, de dieciocho años de edad, soltero, cobrador de cuentas, nativo de Hatillo y vecino de San Sebastián, pudiendo ser reanudada esta causa cuando aparezcan mejores elementos de comprobación.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—J. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de agosto de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Nautilio Cordero Ugalde, de quien se ignora demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de San Ramón, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en la causa Nº 79 que por el delito de hurto en su contra y de otros se instruye en perjuicio de Ramón Jiménez Alpizar; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su interacción.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Fernando Garita, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual paradero se ignoran, pero que fué vecino de Aserri, para que personalmente comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria y confesión con cargos en la causa Nº 526 que por el delito de detención arbitraria y otro contra él y otros, se instruye en perjuicio de Malaquías Fallas y otros, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los testigos Napoleón Villegas, Emilio Shur, Yolanda de Blanco, Carlos Manuel Chaves, Rafael Angel González y Claudio Arana Sáenz, de quienes se ignora el segundo apellido, demás calidades y paradero, para que comparezcan en este despacho a rendir declaración en la causa Nº 339, que por el delito de «robo» en perjuicio de Rodrigo Blanco López, contra Roberto Sibaja Herrera y otros, se instruye; bajo apercibimientos de ley si no comparecieren.—"Tribunal de Sanciones Inmediatas".—San José, 12 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita al testigo Didimio Díaz Barbosa, de quien se ignoran demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de Aserri, para que comparezca en este Despacho a declarar en la causa Nº 526 que por el delito de detención arbitraria y otros contra Fernando Garita y otro se instruye en perjuicio de Malaquías Fallas y otros, bajo apercibimientos de ley si no compareciere.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 11 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita a los testigos Napoleón Villegas, Emilio Shur, Yolanda de Blanco, Carlos Manuel Chaves, Rafael Angel González y Claudio Arana Sáenz, de quienes se ignora el segundo apellido, demás calidades y paradero, para que comparezcan en este despacho a rendir declaración en la causa Nº 339, que por el delito de «robo» en perjuicio de Rodrigo Blanco López, contra Roberto Sibaja Herrera y otros, se instruye; bajo apercibimientos de ley si no comparecieren.—"Tribunal de Sanciones Inmediatas".—San José, 12 de agosto de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.—2 v. 2.

En expediente Nº 812, Adán Rodríguez Angulo, minero, y Agustina Berthelot Delat, de oficios domésticos; ambos mayores, cónyuges, de este domicilio, denuncian diez depósitos de hierro, manganeso y otros metales, sitios en la milla marítima y en los cerros de Zapotillal, en terrenos de Agapito Angulo, en el distrito cuarto del cantón tercero de la provincia de Guanacaste y lindante: Norte, minerales de Puerto Viejo; Sur, minerales y cerros de Nombre de Jesús; Este, llano el Carbonal; y Oeste, playa Zapotillal. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 2088.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 807, Adán Rodríguez Angulo, minero; y Agustina Berthelot Delat, de oficios domésticos, mayores, cónyuges, de este domicilio, denuncian diez depósitos de hierro, manganeso y otros metales, situados en cordillera Nombre de Jesús, en propiedad de Agapito Angulo, en Matapalo, distrito de Tempate, cuarto del cantón de Santa Cruz, tercero de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, minerales de Zapotillal; Sur, minerales de playa Real; Este, llano de Carbonal; y Oeste, playa de Nombre Jesús. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 2089.

En expediente Nº 808, Adán Rodríguez Angulo, minero; y Agustina Berthelot Delat, de oficios domésticos; ambos mayores, cónyuges, de este domicilio, denuncian diez depósitos de hierro manganeso y otros metales, sitios en propiedad de Santiago y Felipe López, jurisdicción de Matapalo, distrito de Tempate, cuarto del cantón de Santa Cruz, tercero de la provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, río Las Lajas; Sur, Las Lomas; Este, río Cuajiniquíl; y Oeste, río Matapalo. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer, a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 17

de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 2090.

Remates

A las diez horas del nueve de setiembre corriente, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré el resto de la finca número noventa y dos mil seiscientos cuatro, inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio quinientos noventa y siete, tomo mil ciento cincuenta y seis, asiento ocho, que es terreno con un edificio en él construido, con fachada de dos pisos de cemento armado y un galerón de madera, techado con zinc, destinado a garage; sito en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, Otilia Jiménez; Sur, avenida dieciocho, a la que mide diez metros, cuarenta y cinco centímetros; Este, Rafael Corella Corella y la sucesión de Luis Faith, María Quesada y otra propiedad de Rafael Corella; y Oeste, Teresa Infante y Henry Purdy Terry. Mide diez áreas, cuarenta y seis centiáreas, cincuenta dos decímetros, noventa centímetros y veinte milímetros cuadrados. Se remata libre de gravámenes, con la base de setenta y cinco mil colones, en ejecutivo hipotecario de *Rafael Corella Corella*, de este vecindario, contra *Compañía Auto Tranvías S. A.*, representada por su gerente *Abelardo Esquivel Jiménez*, vecino de Puntarenas, ambos mayores, casados, empresarios.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 27.75.—Nº 2152.

A las 9½ horas del 8 de setiembre entrante remataré, en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al folio 424 del tomo 1160, asiento 2, de la finca noventa y tres mil doscientos setenta y dos, que es terreno de potrero, plátanos, café y caña, sito en Quebrada de Vuelta del distrito primero, cantón diecinueve de San José. Linda: Norte, propiedad de José Luis Barrantes; Sur, propiedades de Sania Arias y Federico Paniagua; Este, ídem de Juan Rafael Valverde; y Oeste, calle nuevamente abierta en medio, de Mauricio Arguedas. Mide cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a Santana Arias García, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Ureña de Perez Zeledón. Según el asiento doscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y uno, folio noventa y cinco del tomo doscientos ochenta, el señor Arias García hipotecó la finca descrita a *Alfonso D'Avanzo Solano*, mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, por la suma de dos mil colones, sin intereses, con vencimiento al quince de enero de este año. Se remata en ejecución hipotecaria seguida por *Albo Alfonso D'Avanzo*, hoy su cesionario *Vicente D'Avanzo Solano*, mayor, casado una vez, artesano y de este vecindario, con la base de dos mil colones.—Juzgado Civil, Cartago, 18 de agosto de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 2.—C 35.70.—Nº 2141.

A las diez horas del nueve de setiembre próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, folio quinientos veintiocho, tomo novecientos ochenta y cuatro, asiento tres, número treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, que es: solar. Sito fuera de cuadrante, en Tierra Blanca, distrito octavo del cantón primero de Cartago. Lindante: Norte, de Cristóbal Jiménez; Sur, calle en medio de José Angel Gómez; Este, Marina Marín; y Oeste, Josefa Redondo Gómez. Mide: doscientos sesenta y dos metros cuadrados, con un frente de once metros, cincuenta y cuatro centímetros. Pertenece a *Etelgive Marín Gómez* (varón). Sirve de base para el remate la suma de dos mil trescientos sesenta y cinco colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo hipotecario de *Rodrigo Smith y Compañía*, por medio de su apoderado *Eduardo Chaves Carranza*, comerciante, de este vecindario, contra *Etelgive Marín Gómez*, agricultor, vecino de Tierra Blanca de Cartago, ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 27.30.—Nº 2132.

A las diez horas del primero de setiembre entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un camión marca Chevrolet, con seis llantas, placas número 5164, de ciento sesenta pulgadas entre ejes, de tres toneladas, modelo 6403, serie P. W. Motor Nº D. E. A. 5-03535, llaves de encendido Nº 8470, tablero Nº 8198, modelo 1947. Se remata en ejecutivo prendario de *Donald Hill Scott Crowden*, ingeniero, vecino de San José, contra *Antonio Chaves Solano*, comerciante, vecino de San Pedro, ambos mayores y casados. Sirve de base la suma de seis mil colones.—Juz-

gado Tercero Civil, San José, 20 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 20.00.—Nº 2162.

Títulos Supletorios

José Elias Picado Sáenz, mayor, casado, vecino de Esparta, agricultor, con cédula de identidad número 26205, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público el siguiente inmueble: terreno de potrero, sito en Paires, distrito cuarto, cantón de Esparta, segundo de la provincia de Puntarenas. Mide una hectárea, veinte áreas, sesenta y una centiáreas y veintisiete centímetros cuadrados. Lindante: Norte, Sucesión Arturo García, representada por su albacea *Ninfa Porras Gómez* viuda de García; Sur, Dolores Blanco; Este, carretera en medio, con un frente de ciento setenta y cinco metros, con propiedades de *Virgilio Benavides Herrera* y *Juan Herrera*; y Oeste, río Paires en medio, con *Virgilio Benavides Herrera*. El terreno lo posee desde hace más de veinte años, por compra a *Francisco Blanco Blanco*, ejerciendo actos de posesión desde entonces en forma quieta, pública y pacíficamente, y consistentes en hechura de cercas, de los potreros. Que no pesan cargas reales o gravámenes, y que la información no pretende evadir las consecuencias de ningún juicio de sucesión. Que lo estima en ochocientos colones. Quien tenga algún derecho para oponerse que lo haga valer ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de agosto de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—3 v. 3.—C 33.90.—Nº 2060.

La sucesión de *Avelino Mora Rojas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Concepción de Alajuelita, representada por su albacea propietaria definitiva, *Rosa Mora Mora*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, mismo vecindario dicho, promueve información de rectificación de medida de la finca número treinta y tres mil doscientos veinticuatro, inscrita en Partido de San José, folio trescientos cuarenta, tomo quinientos cincuenta y seis, asiento uno, que es terreno de potrero sito en Aserri, cantón de San José. La finca mide, según el Registro, como una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos centímetros cuadrados, pero su cabida real es de cinco hectáreas, tres mil trescientos treinta metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda actualmente: Norte, calle pública a *Tarbaca de Aserri*, con un frente de trescientos dieciocho metros, nueve centímetros; Sur y Este, *Honoraria Barbosa Gamboa de Fallas*, calle en medio; y Oeste, en parte, *Bernardo Corrales Fallas*, resto con *Joaquín Jiménez Arias*. Está libre de gravámenes y cargas reales, estimándose en mil colones. Se previene a los interesados en oponerse a estas diligencias, que deben hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación de este edicto, bajo apercibimientos legales.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 1.—C 29.00.—Nº 2148.

Convocatorias

Se convoca a todas las personas interesadas en las mortuales acumuladas de *Manuel Brenes Madriz* y *Matilde Pereira Pereira*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, y de oficios domésticos la mujer, y vecinos de El Guarco, a una junta que tendrá lugar en esta oficina a las quince horas del siete de setiembre próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía Primera, Cartago, 10 de agosto de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 2125

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Esperanza Guillén Carpio*, quien fué mayor, casada una vez y vecina de Guadalupe de Goicoechea, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del treinta de este mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil.—San José, 19 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 2139.

Convócase a los interesados en la mortal de *Francisco Chavarria Mora*, a una junta que se verificará en este Juzgado a las quince y media horas del ocho de setiembre entrante, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que se pronuncien en cuanto a la autorización solicitada por el albacea para otorgar escrituras de venta, en casos de cancelación de créditos, ya que esa forma, escogida por el causante, es en realidad una hipoteca de bienes; y a fin de traspasar a *Jaime Fallas* unos derechos que en una mortal había adquirido el causante.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de agosto de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 2127.

Citaciones

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *José Sandoval Salazar*, quien fué mayor, soltero, agricultor, vecino de San Rafael de aquí, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 138 del 22 de junio del año en curso.—Alcaldía de San Ramón, 25 de julio de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2110.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Ramona Quesada Hernández*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 156 del 14 de julio del año en curso.—Alcaldía de San Ramón, 25 de julio de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2109.

Citase y emplázase a todos los interesados y herederos en la sucesión de *Jesús Montero Jiménez* y *Adelaida Guerrero Barrantes*, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de San Rafael de aquí, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El albacea testamentario provisional, señor *Trinidad Montero Guerrero*, aceptó el cargo el veintinueve de junio último.—Alcaldía de San Ramón, 22 de julio de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 2108.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Mariana Arce Núñez*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de aquí, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 161 del 20 de julio del año en curso.—Alcaldía de San Ramón, 29 de julio de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2115.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Amelia Quesada González*, quien fué mayor, divorciada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 156 del 14 de julio del año en curso. Alcaldía de San Ramón, 25 de julio de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2114.

Por tercera vez, cito y emplazo a todos los interesados en el sucesorio de *Juan Gómez Alvarez*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor, de Turrialba, para que dentro del término de tres meses, se presenten en este Juzgado a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen; el segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 74 del 5 de agosto corriente.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 18 de agosto de 1949.—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.000.—Nº 2097.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *Margarita Molina Méndez*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Piedades Sur de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el veinte del mes próximo pasado.—Juzgado Civil, San Ramón, 16 de agosto de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2113.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *Vitalina Araya Blanco*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Palmares, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el once de junio del corriente año.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 6 de agosto de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2112.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *Rafael Ureña Carrillo*, quien fué mayor, soltero, agricultor, de este domicilio, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el veintidós de junio del corriente año.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 6 de agosto de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2111.

Citase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *María Blas Trejos González*, viuda, *Josefa Vargas Cortés*, viuda, y *Juan Orozco Trejos*, viudo, todos mayores, de oficios domésticos las mujeres y agricultor el varón, vecinos de Santa Bárbara de Heredia, Josefa y María Blas, y de este vecindario Juan, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional señor Victorino Quesada López, aceptó el cargo a las diez horas del nueve de julio de este año. Juzgado Civil, Heredia, 12 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2107.

Por segunda vez cito a los interesados en la mortal de *Rafael Araya Valerín*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Orosi, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 13 de mayo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de agosto de 1949.—J. Miguel Vargas.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2122.

Citase a los interesados en la mortal de *Eva o Evarista Ramírez Bárcena de Florensa*, quien fué mayor, casada primera vez, de ocupaciones domésticas y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El albacea testamentario señor José Florensa Maten, de este vecindario aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Cartago, 18 de agosto de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2123.

Citase y emplázase a todas las personas interesadas en las mortuorias acumuladas de *Manuel Brenes Madriz*, quien fué agricultor, vecino de Concepción de El Guarco, y de *Matilde Pereira Pereira*, de oficios domésticos, vecina de El Guarco; ambos mayores y cónyuges, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo hacen. El segundo edicto se publicó el dos de julio del año en curso.—Alcaldía Primera de Cartago, 10 de agosto de 1949.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2124.

Por segunda vez cito y emplaza a los herederos e interesados en juicio sucesorio de *Silvia Jiménez Flores*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Escazú, para que en el término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en "Boletín Judicial" Nº 70 de 29 de marzo de 1949.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 30 de marzo de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2121.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Eladio Matamoros Rodríguez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Los Angeles de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2146.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Gabelo Fuentes Herrera*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos; advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado. Juzgado Civil, Alajuela, 4 de noviembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2145.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Leovigildo Fuentes Soto*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de San Rafael de aquí, para que dentro de tres meses

contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos; advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado, Civil, Alajuela, 15 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2144.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Samuel Rojas Castillo*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Antonio de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos; advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de agosto de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2143.

Citase y emplázase a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Sotero López Vega*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Pacayas, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. Alfonso López Valverde, aceptó el cargo de albacea provisional a las diez horas del dos de marzo del corriente año.—Alcaldía de Alvarado, Pacayas, 26 de mayo de 1949.—R. Peralta.—M. Solano A., Srío. 1 vez.—C 5.00.—Nº 2155.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *María Rodríguez Chaves*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos; advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2142.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Clodomiro González* y *Telésfora Santamaría Rojas*, quienes fueron, mayores, cónyuges y vecinos de Aserrí, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 176 de 7 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2095.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *María Méndez Herrera*, quien fué mayor, casada una vez y vecina de San Isidro de Coronado, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 11 de junio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2133.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *James Webster Karkins*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, para que dentro de tres meses, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal, si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el diez de los corrientes.—Juzgado Civil, Limón, 11 de agosto de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2135.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Robert Edwards Powell*, quien fué mayor de edad, casado una vez, mecánico, vecino de Pocora de Pococí de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieren. El segundo edicto se publicó el diez de los corrientes.—Juzgado Civil, Limón, 11 de agosto de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2136.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *James Henry Smith Menard*, quien fué mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieren. La albacea provisional señora Mina Cunningham Bennett, aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón 11 de agosto de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2137.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las su-

cesiones acumuladas de *Julio Burgos Ballesteros*, *Celia Chaves Torres* y *Emilia Torres Alvarado*, quienes fueron mayores de edad, cónyuges en primeras nupcias y vecinos de esta ciudad los primeros; agricultor y de oficios domésticos respectivamente los mismos; y mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Moravia la última, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 169 de 29 del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2163.

AVISOS

Se hace saber a los interesados que los señores *Juan Cabrera Montoya* y *Lía Guerrero Chaves*, mayores, cónyuges y vecinos de Escazú, empleado del Seguro Social, y de oficios domésticos en su orden se han presentado solicitando el depósito de la menor *María Cecilia Mora Blanco*, hija de Eulalia Blanco Sequeira. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito presentarse en autos, alegando sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 2.

A solicitud del señor Fiscal Especifico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, Bachiller en Leyes don José Francisco Benavides Robles, mayor, casado y de este vecindario, se depositó provisionalmente al menor Cruz Francisco del Socorro Hernández Vargas en el señor Leonidas Ramírez Ramírez, mayor, casado, agricultor y vecino de San José de la Montaña. Citase a todas las personas interesadas en este depósito para que dentro de treinta días se presenten en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Heredia, 16 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srío.—2 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Al reo Hugo Ruiz Rojas, de veintidós años de edad, soltero, chófer, vecino últimamente de esta ciudad y de domicilio actual desconocido, se le hace saber: que en la causa que contra él se siguió, por el delito de estafa cometido en perjuicio del Estado, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Penal de Hacienda, San José, a las trece y media horas del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el actual domicilio del reo Hugo Ruiz Rojas, cítese por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial", para que dentro del término de doce días comparezca en este despacho a efecto de hacerle personalmente las advertencias necesarias acerca de la naturaleza del beneficio de la suspensión de la pena, que le fué concedido, o bien a que se presente dentro de ese mismo término ante la autoridad más cercana al lugar en que se encuentre, a indicar su domicilio a fin de que el Juzgado pueda comisionar a alguna autoridad judicial para la práctica de la diligencia referida.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 16 de agosto de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srío.—2 v. 1.

Citase y emplázase con ocho días de término a dos personas, para que comparezcan en este despacho a rendir declaración sobre la conducta de Malaquías Castillo Badilla, de acuerdo con el artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en la causa que se le sigue a dicho inculpaado y a otros, por el delito de robo en perjuicio de Edi Leitón Lobo.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 18 de agosto de 1949.—Rogelio Salazar S.—Nelson Alvarado F., Srío.—2 v. 1.

Con doce días cito al indiciado Ramón Calderón Hernández, quien es mayor, casado, comerciante y vecino de San Francisco de Dos Ríos y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de ese término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Nelly Solera González. Le prevengo que si no comparece será declarado rebelde, perderá el derecho de excarcelación y el asunto se continuará sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 17 de agosto de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srío.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Hugo Cruz Meneses o Meneses Meneses, por ley, hijo natural de Luz Meneses Quesada, de unos veinte años de edad, agricultor y vecino últimamente de Los Angeles de este cantón, a fin de que comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por el delito de estupro en perjuicio de Nora Teresa Cornejo Acuña, bajo el apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado

bajo fianza cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda, Cartago, 10 de agosto de 1949.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosrío.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a Arnoldo Talavera Aguilar, de cuarenta y dos años de edad, casado, mecánico, nicaragüense, vecino últimamente de Finca Once de la Compañía Bananera de Costa Rica, para que en dicho término se presente ante esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye contra Fernando Leiva Lázcara y otros, por el cuasidelito de lesiones y daños cometidos en perjuicio del citado Talavera Aguilar y la Compañía Bananera de Costa Rica; apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, será declarado rebelde y esta causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 11 de agosto de 1949.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.—2 v. 1.

A los reos ausentes Franklin Alvarez Herrera y Alfredo Jiménez Hidalgo, se les hace saber: que en la causa seguida en este despacho en su contra, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa criminal se ha seguido de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Franklin Alvarez Herrera, de veinte años de edad, soltero, alistador de zapatería, nativo y vecino de esta ciudad, y contra Alfredo Jiménez Hidalgo, de calidades y vecindario ignorados, por ser reo ausente y declarado rebelde, por los delitos de hurto cometido en daño de María Luisa Torres Aguirre, mayor, casada, de oficios domésticos y en daño de Ali Rodríguez Acuña, mayor, casado, Doctor en Medicina y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes, además de los reos, los Licenciados Fernando Muñoz Díaz, como defensor de Alvarez Herrera, Arquimedes Jiménez Vega como defensor de Jiménez Hidalgo, mayores, casados, abogados y de este vecindario, el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se condena a Franklin Alvarez Herrera y a Alfredo Jiménez Hidalgo como autores responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de María Luisa Torres Aguirre y Ali Rodríguez Acuña, a sufrir la pena de un año y ocho meses de prisión, el primero, sea Alvarez Herrera, y un año y cuatro meses de prisión al segundo, sea Jiménez Hidalgo, penas que deberán descontar en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad, previo abono de la prisión preventiva que tengan descontadas, y a las accesorias de suspensión del ejercicio de los cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito; pago de las costas procesales; y a inscripción de este fallo, una vez firme, en el Registro Judicial de Delinquentes. Ordénese la captura de los reos, y si esta sentencia no fuere apelada, sométase a consulta con el Superior. Hágase saber.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de agosto de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.—2 v. 1.

A los indiciados Miguel Angel Bonilla Brenes, Antonio Cabezas González, Jorge Solís Guillén y Jorge Fernández Monge, se les hace saber: que en la sumaria que se sigue contra ellos por el delito de estafa en daño de Emérita Morales Méndez, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece y media horas del dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Arróguese el suscrito el conocimiento de la presente sumaria; y estando terminada la instrucción, se confiere audiencia por tres días al señor Agente Fiscal y demás partes acerca del fondo del sumario.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 16 de agosto de 1949.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publican la sentencia de primera instancia y el auto que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por acusación del ofendido contra Guillermo Murillo Galindo, de veintidós años de edad, casado, comerciante, nativo de esta ciudad y vecino de Desamparados, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Abdenago Villalobos Jiménez, ma-

yor, soltero, agricultor, vecino de la Uruca. Han intervenido como partes además del reo, su defensor, el Licenciado Virgilio Calvo Sánchez, mayor, casado, abogado y de este vecindario: el ofendido Villalobos Jiménez, en su carácter de acusador y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: leyes citadas y artículos 18, 43, 80 y concordantes y 120 del Código Penal y 102, 421, 469, 518, 529 y 532 del de Procedimientos, se declara al reo Guillermo Murillo Galindo autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Abdenago Villalobos Jiménez y en tal concepto se le condena a sufrir la pena de un año de prisión que deberá descontar en el establecimiento Penal que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono legal correspondiente de lo que hubiere sufrido en prisión preventiva. Impónense como accesorias, la suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, función, oficio o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, durante el lapso de la condena principal, al pago de las costas procesales y personales y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito. Una vez firme esta resolución, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Hágase saber.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando... y como ya el reo aparece ausente, publíquese el fallo anterior en el "Boletín Judicial". Artículo 547 del Código citado.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 17 de agosto de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publican la sentencia de primera instancia y el auto que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y cincuenta minutos del cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del ofendido contra Jorge Luis Vargas Vargas, de veinte años de edad, soltero, office boy, nativo de Alajuela y de este vecindario, por el delito de robo cometido en perjuicio de Hernán Trejos Trejos, de treinta y nueve años de edad, casado, optometrista y vecino de esta ciudad, y contra Antonio Calderón Cedeño, de cuarenta y un años, soltero, zapatero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de encubrimiento cometido en daño de la Administración de Justicia. Han intervenido como partes, además de los reos, el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor del inculcado Vargas Vargas, el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal, como personero de la Procuraduría General de la República. El procesado Calderón Cedeño, se defiende personalmente. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: y artículos 19, 21, 43, 68, 73, 80 y concordantes y 120 del Código Penal; y 1º, 102, 421, 469, 518 y 519 del de Procedimientos, se declara al procesado Jorge Luis Vargas Vargas autor responsable del delito de robo cometido en perjuicio de Hernán Trejos Trejos y por la relacionada infracción se le impone la pena de un año y ocho meses de prisión que deberá descontar en el establecimiento que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono legal de lo que hubiere descontado preventivamente. Al indiciado Antonio Calderón Cedeño se le declara autor responsable del delito de encubrimiento cometido en perjuicio del Régimen de Justicia, y por ese hecho se le impone la pena de tres meses de prisión que deberá descontar en el establecimiento penal que determinen los respectivos reglamentos, previo el abono legal consiguiente. Tanto a uno como a otro procesado se le imponen como accesorias: la suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, función, oficio o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, durante el lapso de las respectivas condenas principales que a cada cual incumben. Se les condena asimismo al pago de las costas procesales del juicio y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con el delito. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, a las once horas del día diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo ausente el reo Antonio Calderón Cedeño, ya que no lo capturó la Oficina de Investigación por medio de sus subalternos, publíquese el fallo condenatorio anterior en el "Boletín Judicial", de conformidad

con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio."—Juzgado Segundo Penal, San José, 17 de agosto de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

Cítase al testigo Danilo Torres, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario se ignoran, para que dentro del término de siete días comparezca a este despacho a rendir declaración en sumaria que se sigue contra Dagoberto Ledesma Carvajal y otro, por el delito de hurto en perjuicio de Digna Mora Chinchilla.—Alcaldía Primera, Puntarenas 16 de agosto de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda Z., Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Blas Mejía Arias, se le hace saber: que en causa que se sigue por el delito de tenencia de marihuana en daño de la Salud Pública, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas del diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio, por denuncia del primer Comandante de la Penitenciaría, contra Blas Mejía Arias, de calidades y vecindarios conocidos en autos, por el delito de tenencia de marihuana en daño de la Salud Pública. Han intervenido como partes, además del reo su defensor de oficio, Licenciado Moisés Guido Matamoros, mayor, casado, abogado, y de este vecindario y el señor Agente Fiscal, en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: se condena a Blas Mejía Arias, a sufrir la pena de seis meses de prisión incommutables, previo el abono legal, en calidad de autor responsable de tenencia de marihuana en daño de la Salud Pública. Se le condena además a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramientos de cualquiera de los poderes del Estado o de las Instituciones sometidas a su tutela o de los Municipios o de los gobiernos locales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Se le condena al pago de daños y perjuicios y las costas del juicio, por la índole del delito. Inscribese esta sentencia en el Registro de Delinquentes. Notifíquesele al reo por edictos en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Superior si no se apelare.—Hágase saber.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 17 de agosto de 1949.—El Notificador, Vidal Badilla F.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Marco Tulio Arguedas, de segundo apellido, vecindario y demás calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezca a rendir declaración en esta Alcaldía, en sumaria que en su contra se instruye, por el delito de rapto en perjuicio de Norma Seravalli Araya. Se hace saber a dicho indiciado, que si dentro del término indicado no compareciere, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado cuando procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de agosto de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado Librado Arias, de segundo apellido ignorado, quien es mayor, vecino de Cinco Esquinas de Tibás, para que dentro de ese lapso comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Blas Marchena Marchena. Se le hace saber que si no comparece será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Nicoya, 11 de agosto de 1949.—Claudio Morales C.—Efraím Cárdenas C., Prosrío.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Luis Bolaños Torres, conocido con el apodo de "Cholo", varón, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino de Santo Tomás de Santo Domingo, e hijo legítimo de Julio Bolaños y de Florinda Torres, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones en daño de José Elías Vega Castro, ha sido condenado, entre otras penas, a la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos respectivos, y a la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal.—Juzgado Penal, Heredia, 12 de agosto de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 1.